

**EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE
INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:
CERTIFICA:**

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-07-2018, emitida el veinticinco de enero de dos mil dieciocho, donde literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN N° CRIE-07-2018
LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA
RESULTANDO**

I

Que el 14 de noviembre de 2017, la entidad GAS NATURAL ATLÁNTICO S. DE R.L. en adelante “La Solicitante”, presentó a esta Comisión solicitud de conexión a la Red de Transmisión Regional únicamente para efectos de realizar pruebas de recepción y puesta en servicio de los equipos por un periodo de ocho (8) meses y hasta un límite de 112 MVA, del proyecto de generación térmica del tipo ciclo combinado, a base de Gas Natural Licuado (Liquefied Natural Gas - “LNG”) que estará compuesto por: tres (3) turbinas de gas (GT1, GT2 y GT3) y una (1) turbina de vapor (TV1); la cual se conectará temporalmente en la subestación Santa Rita 115 kV, a través de un Transformador de 230/115 kV, 112 MVA, a instalar provisionalmente en el patio de la subestación Cristóbal, mientras duren las pruebas de recepción y puesta en servicio (sin que se sobrepase la capacidad del transformador de 112 MVA) de las turbinas de gas y equipos asociados que se tienen programadas en el periodo de diciembre 2017 hasta julio 2018, dicho proyecto consistirá de:

1. Un complejo de generación termoeléctrica del tipo ciclo combinado con una capacidad neta total de 381 MW. El ciclo combinado tendrá una configuración de 3+1, con tres (3) turbinas de gas GE Modelo 6F.03 operando a base de Gas Natural Licuado (Liquefied Natural Gas - “LNG”) y una turbina de vapor SIEMENS; cada turbina de gas con sus recuperadores de calor (GT1, GT2 y GT3) tendrá una potencia neta de 75 MW y la turbina de vapor (TV1) tendrá una potencia aproximada de 156 MW;
2. Una subestación eléctrica (SE) Cristóbal 13.8/230 kV, compuesta por tres (3) transformadores de potencia de 54/72/96 MVA, 230/13.1 kV, 3PH, 60 Hz, ONAN/ONAF1/ONAF2, YNd1; un (1) transformador de potencia de 123/164/218 MVA, 230/13.1 kV, 3PH, 60 Hz, ONAN/ONAF1/ONAF2, YNd1; dos (2) transformadores de potencia auxiliares de 16/25 MVA, 13.5/4.16 kV, 3PH, 60 Hz, ONAN/ONAF, Dyn11; y un (1) transformador provisional de 236/115 kV, 80/100/112 MVA, 3PH, 60 Hz, ONAN/ONAF/ONAF, YNa0(d11);
3. Una línea de transmisión de 115 kV, un circuito, entre la subestación eléctrica (SE) Cristóbal y la subestación eléctrica Santa Rita 115 kV (La línea se construye en 230 kV pero operará en 115 kV durante el período de pruebas), teniendo las siguientes características:
 - Designación de la Línea 230-54 Tramo 1 SE Cristóbal - Patio Mufas I, compuesta por un tramo de línea aérea de transmisión en doble circuito de 230 kV, un conductor por fase ACCC/Drake/TW 1026 Kcmil, capacidad de la línea en condición normal de 775 MVA, de aproximadamente 1,6 km.;

4

- Designación de la Línea 230-54 Tramo 2 Subterráneo, compuesta por una línea de transmisión subterránea, circuito sencillo de 230 kV, dos (2) conductores por fase, tipo Aluminio, 2000SQmm XLPE Cable, CWS, capacidad de la línea en condición normal de 775 MVA, de aproximadamente 2.033 km.;
 - Designación de la línea 230-54 Tramo 3 Patio de Mufas II - Torre 4A, compuesta por una línea aérea de transmisión en doble circuito de 230 kV, un conductor por fase ACCC/Drake/TW 1026 Kcmil, capacidad de la línea en condición normal de 775 MVA, de aproximadamente 13.84 km.;
4. Una línea aérea de transmisión existente energizada en 115 kV, un circuito, entre la Torre 4 y la S/E Santa Rita 115 kV;

Descripción del proyecto de conexión provisional (época seca 2018) Fase 1

En el marco del mismo expediente CRIE-TA-12-2017, que se refiere a la solicitud presentada por la entidad GAS NATURAL ATLÁNTICO S. DE R.L., descrita anteriormente, se ha recibido en esta Comisión, por medio del oficio referencia No. PP-AESCOLON-CRIE-180001, de fecha 11 de enero de 2018, el estudio técnico para la conexión provisional de una demanda de 10 MW en la subestación Cristóbal, lo cual constituye la fase 1 de las pruebas a realizar, las cuales se desarrollarán en el período del 15 de enero al 15 de marzo de 2018 (época seca del 2018).

De acuerdo a la información proporcionada por la Solicitante, la etapa de pruebas, se divide en dos (2) fases; en la fase 1, que es para la cual la entidad GAS NATURAL ATLÁNTICO S. DE R.L solicita en este caso la conexión, la central actuará como un consumidor, para lo cual se conectará una demanda de 10 MW, a través del transformador provisional 230/115 kV, 112 MVA. Esta fase comprenderá del 15 de enero al 15 de marzo del 2018.

Los componentes de la conexión provisional de la demanda de 10 MW, para llevar a cabo la etapa de pruebas de la fase 1 son los siguientes:

- a) Un transformador 230/ 115 kV, 112 MVA en la subestación Cristóbal 230 kV;
- b) Una línea de transmisión a 115 KV entre la subestación Cristóbal y la subestación Santa Rita;
- c) Una demanda máxima de 10 MW (f.p. 0.97 inductivo) para las pruebas de los equipos.

Es importante señalar que para llevar a cabo la etapa de pruebas de la fase 2, según informa la solicitante, la central inyectará potencia a la red eléctrica de Panamá, lo cual será objeto de otro estudio de conexión a la RTR.

El proyecto se encuentra localizado en la Isla Telfers, Corregimiento de Cristóbal, Distrito de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá. En las figuras 1, 2 y 3 se presentan las coordenadas del área del proyecto, el diagrama unifilar y el diagrama de ubicación propuesto por GAS NATURAL ATLÁNTICO S. DE R.L.

Figura 1: Coordenadas del área del Proyecto UTM Sistema WGS84

Área de obras permanentes		
ID	X (Este)	Y (Norte)
1	619895,711	1032086,812
2	620036,387	1032256,209
3	620227,684	1032582,104
4	619922,187	1032758,765
5	619856,979	1032656,506
6	619865,379	1032591,927
7	619828,929	1032534,680
8	619761,790	1032495,073
9	619719,644	1032457,359
10	619609,384	1032324,592
Área de obras temporales		
ID	X (Este)	Y (Norte)
1	619301,397	1031575,352
2	619382,560	1031513,527
3	619312,604	1031410,675
4	619253,471	1031271,546
5	619198,146	1031222,419
6	619193,797	1031437,294
Área de dragado		
ID	X (Este)	Y (Norte)
1	618845,405	1033492,570
2	619638,736	1033491,501
3	619749,234	1032730,427
4	619492,374	1032410,401
5	618844,161	1032569,428
Área de disposición de material dragado		
ID	X (Este)	Y (Norte)
1	620177,560	1042783,640
2	620848,570	1042785,750
3	620851,470	1041864,310
4	620180,440	1041862,200



Figura 2: Diagrama Unifilar de conexión provisional de 10 MW de demanda (Época seca 2018)

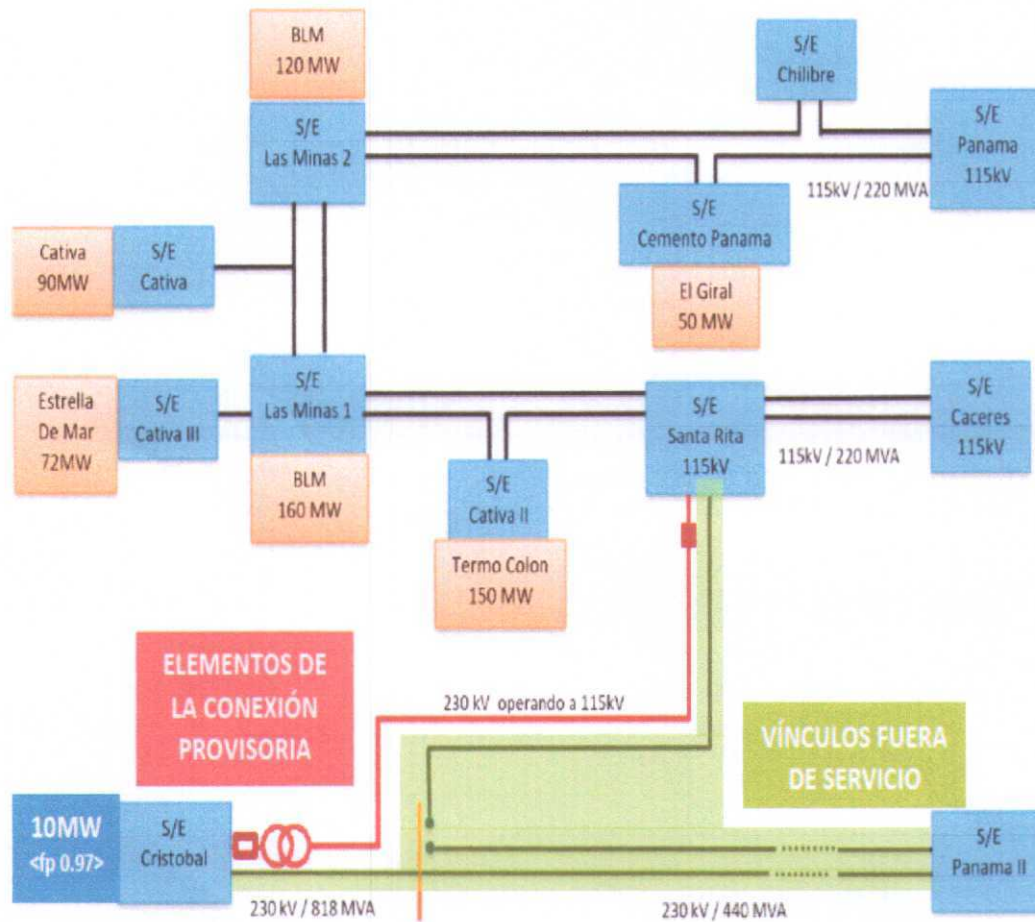
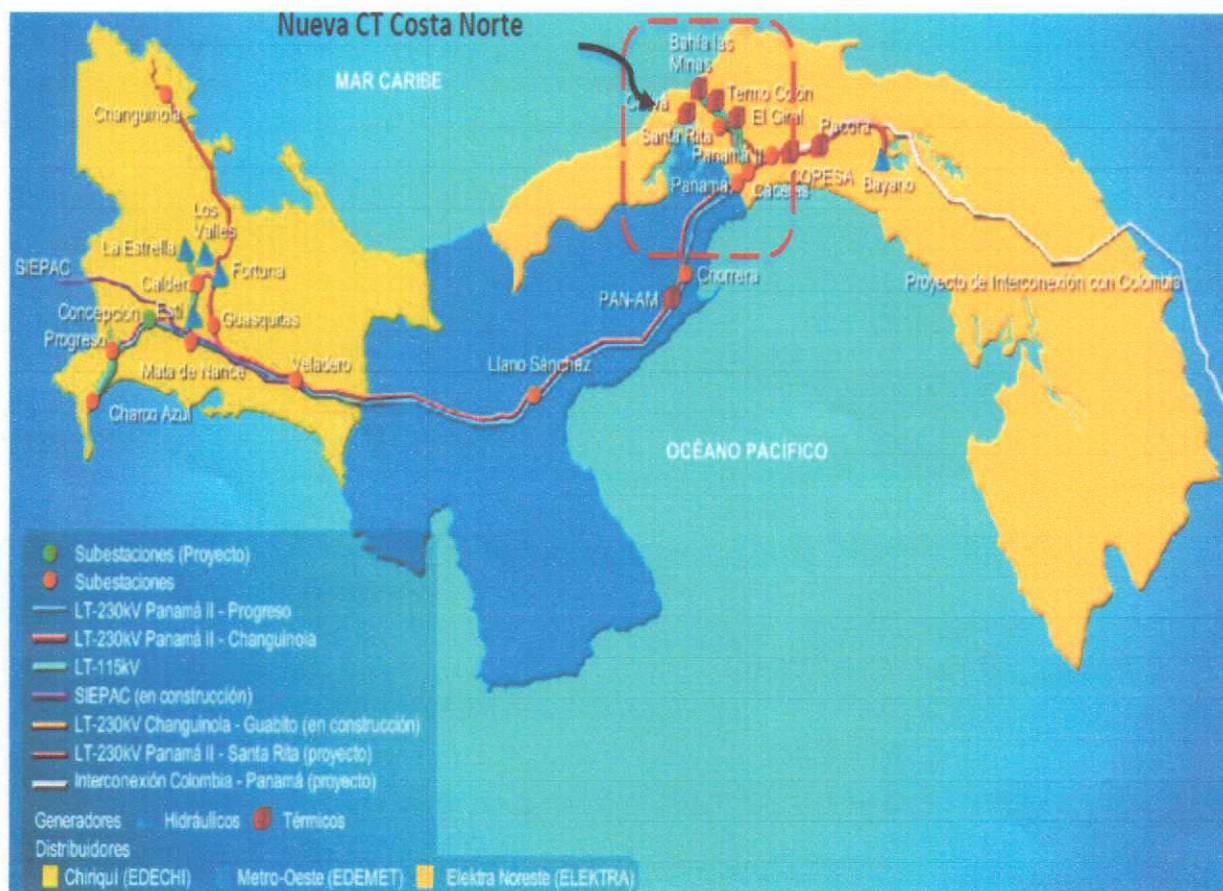


Figura 4: Ubicación geográfica del proyecto “Costa Norte”



II

Que mediante Primera Resolución de Trámite emitida dentro del expediente CRIE-TA-12-2017, notificada el 24 de noviembre de 2017, se dieron por recibidos un conjunto de documentos que acompañaban la solicitud de conexión presentada por La Solicitante, y que se listan a continuación:

- a) Estudio de Impacto Ambiental Categoría III del Proyecto Costa Norte que incluye a la Central Termoeléctrica a Base de Gas Natural Licuado la cual se compone de dos centrales idénticas de 381MW cada una y la respectiva subestación eléctrica de 13.8/230 kV asociada al proyecto;
- b) Copia de la Resolución No. DIEORA-1A-026-2016 de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría III del Proyecto Costa Norte;
- c) Copia de Resolución AN No. 10363-Elec que otorga una concesión de transmisión de electricidad a favor de GAS NATURAL ATLÁNTICO II, S. DE R.L. para construcción de la Línea de Transmisión de 230 kV que unirá la subestación Costa Norte hasta la torre de remate No. 5 cercano a la subestación Santa Rita y la adecuación del patio de 230 kV de la subestación Panamá II;
- d) Copia del contrato de concesión No. 74-16 suscrito entre la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y la entidad GAS NATURAL ATLÁNTICO II, S. DE R.L. para la construcción de la Línea de Transmisión de 230 kV que unirá la subestación Costa Norte hasta el enlace de las líneas de transmisión provenientes de la subestación Panamá II y la adecuación del patio de 230 kV de la subestación Panamá II;
- e) Copia del oficio No. DAPVS-0141-2016 del Ministerio de Ambiente que otorga viabilidad a la Línea de Transmisión eléctrica Proyecto Costa Norte;
- f) Copia de la Resolución AN No. 9917-Elec del 5 de mayo de 2016 que otorga

Licencia Definitiva a favor de la entidad GAS NATURAL ATLÁNTICO S. de R.L., para la construcción y explotación de una planta de generación de energía eléctrica denominada COSTA NORTE incluyendo sus anexos respectivos, compuesta por dos bloques o centrales idénticas “espejo” de 381 MW, cada uno de los bloques de generación a ser construidos por fase, donde cada bloque de 381 MW contará con una operación en ciclo combinado de 3 turbinas en base a Gas Natural y una Turbina a Vapor; g) Copia de la Resolución AN No. 11083-Elec del 29 de marzo de 2017 que modifica la Licencia Definitiva otorgada a la entidad GAS NATURAL ATLÁNTICO S. DE R.L. para la construcción y explotación de una planta de generación de energía eléctrica denominada Costa Norte, otorgada mediante Resolución AN No. 9917-Elec del 5 de mayo de 2016, donde únicamente se modifican los plazos de construcción; h) Estudios técnicos para la conexión temporal que incluye estudios eléctricos y Bases de Datos de flujos de carga en condición N y N-1 para los escenarios de demanda máxima, media y mínima para las condiciones estacionales de época Seca o de Verano (marzo) y época Lluviosa o de Invierno (septiembre), del año 2018, considerando transferencias regionales. Para el análisis de cortocircuitos, se utiliza una exportación de potencia de 300 MW a Costa Rica, evaluando solamente los escenarios de demanda media para las épocas de verano e invierno de 2018; y se utilizan las premisas regionales y Bases de Datos entregadas por el EOR en mayo de 2017; i) Diseño básico de las instalaciones a conectar a la RTR incluyendo el Estudio de coordinación de protecciones; j) Descripción técnica de las instalaciones y diagramas unifilares; y k) Copia de los oficios No. ST-AESCOLON-ETESA-170237, ST-AESCOLON-ETESA-170223, ETE-DTR-GPL-385-2017, ETE-DTR-GPL-259-2016 y PP-AESCOLON-CRIE-170003; donde la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA) en el oficio ETE-DTR-GPL-385-2017 informa a la entidad GAS NATURAL ATLÁNTICO II S., DE R.L. que está de acuerdo con la conexión temporal del transformador de 100 MVA, 230/115 kV en la Subestación San Cristóbal para realizar las pruebas de la planta. Así mismo se incluye copia de un listado de “Observaciones del EOR sobre el Análisis preliminar para una conexión temporal, del proyecto Central térmica Costa Norte, presentado por la empresa AES”.

III

Que el Solicitante remitió el oficio referencia No. PP-AESCOLON-CRIE-170004, el 19 de diciembre de 2017, de fecha 13 de diciembre de 2017, en donde manifiesta que (...) *Luego de una revisión del alcance del Estudio de Conexión de Transformador Temporal de 112 MVA para pruebas de la Central Termoeléctrica Costa Norte, presentado a su despacho mediante nuestra referencia previa, le indicamos que en la etapa inicial de interconexión al SIN comprendido entre el 15 de enero de 2018 al 14 de marzo de 2018, el Proyecto Costa Norte solo actuará como un Participante Consumidor con demanda no mayor de 10 MW, tal como le ha sido informado al CND mediante la nota PP-AESCOLON-CND-170036 del 9 de noviembre de 2017.* Con base en lo anterior, el 17 de enero de 2018, el solicitante presentó a esta Comisión por medio del oficio referencia No. PP-AESCOLON-CRIE-180001, de fecha 11 de enero de 2018, los siguientes documentos, anexos a la solicitud de conexión: a) Estudios técnicos para la conexión temporal, análisis de 10 MW de demanda, con sus respectivos anexos; Para la Fase 1; que va del 15 de enero al 15 de marzo de 2018 (época seca del 2018), en la cual estará actuando como un participante consumidor con una demanda conectada no mayor de 10 MW; y b) Copia de escritura No. 5,323 del 12 de febrero de 2016, donde la sociedad GAS NATURAL ATLANTICO, S. DE R.L., otorga Poder Especial a favor de los señores Angel José Antonio Guastaferro y Walter Edgar Elam.

IV

Que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), recibió nota referencia EOR-DE-GPO-21-12-2017-299 de fecha 21 de diciembre 2017, por medio de la cual adjunta el informe de “EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE PANAMÁ DE UN TRANSFORMADOR PROVISIONAL 230/115 KV-112 MVA PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE RECEPCIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DEL PROYECTO DE GENERACIÓN COSTA NORTE”, donde el EOR recomienda a la CRIE lo siguiente: *Conforme a lo establecido en el numeral 4.5.3.7 del Libro III del RMER, requerir a la solicitante que, presente estudios complementarios, enfocados en atender las observaciones realizadas por el CND-ETESA y ETESA a fin de satisfacer sus requerimientos. Asimismo, considerando que la conexión temporal referida, será para el primer semestre de 2018, según indica la solicitante en su informe, se requiere que los estudios complementarios se realicen únicamente para los escenarios de demanda máxima, media y mínima de las condiciones de verano de 2018.*

V

Posteriormente, con base a los estudios técnicos presentados el 17 de enero de 2018, para la conexión temporal de 10 MW de demanda, como parte de la Fase 1 que va del 15 de enero al 15 de marzo de 2018 (época seca del 2018), en la cual el Solicitante indica que estará actuando como un participante consumidor con una demanda conectada no mayor de 10 MW; el Ente Operador Regional procedió a realizar la evaluación respectiva de los estudios dándose por recibido el oficio presentado por el Ente Operador Regional (EOR), con referencia No. EOR-DE-22-01-2018-017 de fecha 22 de enero de 2018, donde remite un segundo informe denominado “Informe de evaluación del estudio técnico de la solicitud de conexión a la RTR de Panamá de una demanda de 10 MW en subestación Cristóbal para realizar pruebas de funcionamiento de equipos de la central térmica Costa Norte, recomendando finalmente a la CRIE lo siguiente: *“Aprobar la conexión provisional, para la época seca de 2018, de una demanda de 10 MW mediante un transformador 230/115 kV, 112 MVA, en la subestación Cristóbal y línea de conexión de 115 kV entre las subestaciones Cristóbal y Santa Rita, para la realización de pruebas de equipos del proyecto de generación térmica a gas “Costa Norte”.*

VI

Que con base en el numeral 4.5.3.5 del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, el 24 de enero de 2018 la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), por medio del oficio Nota DSAN No.0290-18, de fecha 24 de enero de 2018, comunicó a la CRIE que *“no tiene ninguna observación u objeción a la solicitud de conexión a la RTR del Proyecto Costa Norte, propiedad de la empresa Gas Natural Atlántico S. de R.L. Por lo tanto, le comunicamos nuestra aceptación a la solicitud de conexión realizada por Gas Natural Atlántico S. de R.L.”*, cumpliendo así con lo establecido en numeral 4.5.3.5 del libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER).

VII

Que para el caso de la Solicitud de Conexión a la RTR de Panamá de la entidad Gas Natural Atlántico S. DE R.L., ha completado la entrega de la información a la que hace referencia el numeral

3.3 del “Procedimiento para el trámite de solicitudes de conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR)”, aprobado mediante resolución No. CRIE-P-03-2014 de fecha 21 de febrero de 2014.

VIII

Que se ha cumplido con el procedimiento Solicitud de Conexión a la RTR, al que hace referencia el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional; estableciendo el mismo, además, en el Libro III, DE LA TRANSMISION, numeral 4.5, inciso 4.5.3.5 que la CRIE, en consulta con el Regulador Nacional que corresponda, deberá aceptar o hacer observaciones a la solicitud de conexión en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del informe del EOR; siendo el caso que la ASEP por medio del oficio DSAN No.0290-18, de fecha 24 de enero de 2018, comunicó a la CRIE que *“no tiene ninguna observación u objeción a la solicitud de conexión a la RTR del Proyecto Costa Norte, propiedad de la empresa Gas Natural Atlántico S. de R.L. Por lo tanto, le comunicamos nuestra aceptación a la solicitud de conexión realizada por Gas Natural Atlántico S. de R.L.”*, cumpliendo así con lo establecido en numeral 4.5.3.5 del libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), así como lo estipulado en el Procedimiento para el Trámite de Solicitudes de Conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR) aprobado en resolución No. CRIE-P-03-2014 y sus reformas.

IX

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional –RMER- establece en el referido Libro III, DE LA TRANSMISION, punto 4.5, inciso 4.5.3.6 que, *“Si no existen observaciones, la CRIE aprobará la solicitud de conexión (...)”*, siendo el caso que el Ente Operador Regional, en consulta con el OS/OM y el Agente Transmisor, ha manifestado su No Objeción para la conexión del proyecto antes mencionado, procede la aprobación a la Solicitud de Conexión a la Red de Transmisión Regional presentada por la entidad Gas Natural Atlántico S. de R.L.

CONSIDERANDO

I

El artículo 7 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, establece: “En el Mercado se transará electricidad producida por cualquiera de los generadores de los sistemas eléctricos que lo componen que estén habilitados como agentes.” El Tratado citado, en su artículo 11 dispone: “Se considera transmisión regional el flujo de energía que cruza las fronteras de los países, permitiendo las transacciones del Mercado a través de las redes actuales de alta tensión y las que se construyan en el futuro.” Por su parte, el artículo 12 del Tratado de referencia, reformado por el artículo 4 del Segundo Protocolo, establece: “Las redes de transmisión, tanto regionales como nacionales, serán de libre acceso a los agentes del Mercado (...)” El mismo cuerpo normativo citado anteriormente, en su artículo 19, reformado por el artículo 7 del Segundo Protocolo establece que “la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia (...)”. Por último, el artículo 23 del Tratado relacionado establece que las facultades de la CRIE son, entre otras: “(...) e) Regular los aspectos concernientes a la transmisión y



generación regionales; f) Resolver sobre las autorizaciones que establezca el Tratado, de conformidad con sus reglamentos (...)"

II

El Segundo Protocolo en su artículo 3, que reformó el artículo 5 al Tratado Marco, define a los agentes del mercado en el siguiente sentido: "Todos los agentes de los mercados mayoristas nacionales, reconocidos como tales en las legislaciones nacionales y en la medida en que el ordenamiento constitucional de cada Parte lo permita, serán agentes del mercado eléctrico regional y tendrán los derechos y obligaciones que se derivan de tal condición".

III

Que para que la CRIE realice la aprobación de las solicitudes de conexión es requisito según el Numeral 4.5.2.1 del Libro III del RMER "...la aceptación previa del Agente Transmisor, el EOR y el OS/OM del País donde se realice la conexión;" además de lo dispuesto en el numeral 4.5.3.3 del Libro III del RMER, "El Agente Transmisor y el OS/OM deberán presentar un informe al EOR, con copia a la CRIE, sobre el cumplimiento de las condiciones especificadas por las regulaciones del País donde tendrá lugar la conexión...", en cumplimiento de lo anterior se presentó el informe denominado EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE PANAMA DE UN TRANSFORMADOR PROVISIONAL 230/115 KV-112 MVA PARA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE RECEPCIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DEL PROYECTO DE GENERACIÓN COSTA NORTE, por medio de la nota No. EOR-GPO-21-12-2017-299, de fecha 21 de diciembre de 2017, donde el EOR recomienda a la CRIE lo siguiente: *Conforme a lo establecido en el numeral 4.5.3.7 del Libro III del RMER, requerir a la solicitante que, presente estudios complementarios, enfocados en atender las observaciones realizadas por el CND-ETESA y ETESA a fin de satisfacer sus requerimientos. Asimismo, considerando que la conexión temporal referida, será para el primer semestre de 2018, según indica la solicitante en su informe, se requiere que los estudios complementarios se realicen únicamente para los escenarios de demanda máxima, media y mínima de las condiciones de verano de 2018.*

IV

Que con base a los estudios técnicos presentados el 17 de enero de 2018, para la conexión temporal de 10 MW de demanda, como parte de la Fase 1 que va del 15 de enero al 15 de marzo de 2018 (época seca del 2018), en la cual el Solicitante indica que estará actuando como un participante consumidor con una demanda conectada no mayor de 10 MW; el Ente Operador Regional procedió a realizar la evaluación respectiva de los estudios dándose por recibido el oficio presentado por el Ente Operador Regional (EOR), con referencia No. EOR-DE-22-01-2018-017 de fecha 22 de enero de 2018, donde remite un segundo informe denominado "Informe de evaluación del estudio técnico de la solicitud de conexión a la RTR de Panamá de una demanda de 10 MW en subestación Cristóbal para realizar pruebas de funcionamiento de equipos de la central térmica Costa Norte, recomendando finalmente a la CRIE lo siguiente: *"Aprobar la conexión provisional, para la época seca de 2018, de una demanda de 10 MW mediante un transformador 230/115 kV, 112 MVA, en la subestación Cristóbal y línea de conexión de 115 kV entre las subestaciones Cristóbal y Santa Rita,*

para la realización de pruebas de equipos del proyecto de generación térmica a gas “Costa Norte”.

V

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional – RMER- establece en el ya citado Libro III, DE LA TRANSMISIÓN, Capítulo 4 Coordinación del Libre Acceso, el 24 de enero de 2018 la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), por medio del oficio Nota DSAN No.0290-18, de fecha 24 de enero de 2018, comunicó a la CRIE que *“no tiene ninguna observación u objeción a la solicitud de conexión a la RTR del Proyecto Costa Norte, propiedad de la empresa Gas Natural Atlántico S. de R.L. Por lo tanto, le comunicamos nuestra aceptación a la solicitud de conexión realizada por Gas Natural Atlántico S. de R.L.”*, cumpliendo así con lo establecido en numeral 4.5.3.5 del libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER).

VI

Que se ha cumplido con el procedimiento Solicitud de Conexión a la RTR, al que hace referencia el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER) en el Libro III, DE LA TRANSMISIÓN, punto 4.5, incisos 4.5.3.2, que el EOR en consulta con el OS/OM y el Agente Transmisor propietario de las instalaciones a las cuales el solicitante requiere conectarse, deberá analizar la solicitud de conexión y verificar que el diseño y las especificaciones de las instalaciones cumplan con las normas técnicas de diseño mencionadas en el Numeral 16.1 y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño del Numeral 16.2; así mismo se ha completado la entrega de la información a la que hace referencia los incisos a), b), f), g) y h), del numeral 3.3 del “Procedimiento para el trámite de solicitudes de conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR)”, aprobado mediante resolución No. CRIE-P-03-2014, de fecha 18 de febrero de 2014.

POR TANTO

Con base en lo considerado y la recomendación relativa para aprobar la Solicitud de Conexión a la Red de Transmisión Regional presentada por la entidad GAS NATURAL ATLÁNTICO S. DE R.L., para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Panamá, para la época seca de 2018, una demanda de 10 MW mediante un transformador 230/115 kV, 112 MVA, en la subestación Cristóbal y línea de conexión de 115 kV entre las subestaciones Cristóbal y Santa Rita, para la realización de pruebas de equipos del proyecto de generación térmica a gas “Costa Norte”, en uso de las facultades que le confiere el artículo 23, literales e) y f) del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y habiéndose cumplido con el procedimiento previsto para la toma de acuerdos y resoluciones, la Junta de Comisionados de la CRIE:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la solicitud de conexión a la Red de Transmisión Regional presentada por la entidad GAS NATURAL ATLÁNTICO S. DE R.L., para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Panamá, para la época seca de 2018, una demanda de 10 MW mediante un transformador 230/115 kV, 112 MVA, en la subestación Cristóbal y línea de conexión de 115 kV entre las subestaciones Cristóbal y Santa Rita, para la realización de pruebas de equipos del proyecto de generación térmica a gas “Costa Norte”, la conexión a realizar está conformada de lo siguiente:

⊕

- a) Un transformador 230/115 kV, 112 MVA en la subestación Cristóbal 230 kV;
- b) Una línea de transmisión a 115 KV entre la subestación Cristóbal y la subestación Santa Rita;
- c) Una demanda máxima de 10 MW (f.p. 0.97 inductivo) para las pruebas de los equipos.

El proyecto se encuentra localizado en la Isla Telfers, Corregimiento de Cristóbal, Distrito de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá. En las figuras 1, 2 y 3 se presentan las coordenadas del área del proyecto, el diagrama unifilar y el diagrama de ubicación propuesto por GAS NATURAL ATLÁNTICO S. DE R.L.

SEGUNDO: INSTRUIR a la entidad GAS NATURAL ATLÁNTICO S. DE R.L. que para poder llevar a cabo la etapa de pruebas correspondiente a la fase 2, donde la central de generación térmica a gas “Costa Norte” inyectará potencia a la red eléctrica de Panamá, deberá presentar a esta Comisión nuevos estudios eléctricos para el acceso a la Red de Transmisión Regional (RTR).

TERCERO: INSTRUIR a la entidad GAS NATURAL ATLÁNTICO S. DE R.L., que para la puesta en servicio del proyecto, deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4.5.4.1 del Libro III del RMER.

CUARTO: VIGENCIA. Esta Resolución entrará en vigor a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE por correo electrónico a las entidades: GAS NATURAL ATLANTICO S DE R.L., Ente Operador Regional (EOR), Centro Nacional de Despacho de ETESA (CND-ETESA), Empresa de Transmisión Eléctrica, S. A. (ETESA) y a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP).

PUBLÍQUESE en la página web de la CRIE. ”

Quedando contenida la presente certificación en once (11) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en el Departamento de Petén, República de Guatemala, el día viernes veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho.

Giovanni Hernández

Secretario Ejecutivo